



Presa de Villa Victoria

- ➔ Datos Generales
- ➔ Datos Físico-Geográficos
- ➔ Características Bióticas
- ➔ Problemática ambiental
- ➔ Información turística

Datos Generales

Fecha de Decreto^{PDF}

08 de Junio del 2004

Administración

CEPANAF

Superficie

46,772.50 has.

Ubicación Territorial

Villa Victoria y San José del Rincón

Tenencia de la Tierra

Comunal, ejidal y particular

Datos Físico-Geográficos

Altitud

2,050 msnm

Geología

- Rocas clásticas volcánicas
- Rocas Volcánicas cuaternario
- Rocas volcánicas terciario

Clima

Cálido húmedo Aw con temperaturas de 18° a 22°C.

Edafología

Acrisol: Se caracterizan por tener acumulación de arcilla en el subsuelo, por sus colores rojos, amarillos o amarillos claros con manchas rojas, muy ácidos y pobres en nutrientes su símbolo en la carta es (A).

Vertisol: Suelos de climas templados y cálidos, especialmente de zonas con una marcada estación seca y otra lluviosa. La vegetación natural va de selvas bajas a pastizales y matorrales

Fluvisol: Se caracterizan por estar formados de materiales acarreados por agua. Son suelos muy poco desarrollados, medianamente profundos. *véase tipos de suelo*

Uso de Suelo

Forestal, pastizal, cuerpo de agua, recreativo, agrícola.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Junio de 2015



Nombre	Fecha del Decreto	Ubicación	Superficie (has)
41. Parque Estatal denominado "Santuario del Agua Manantiales de Tiacaque"	04-May-93 08-Jun-04	Jocotitlán	2,193.26
42. Parque Estatal denominado "Santuario del Agua y Forestal Presa Villa Victoria"	08-Jun-04	Villa Victoria San José del Rincón	46,772.50
43. Parque Estatal denominado "Parque Estatal Santuario del Agua Sistema Hidrológico Presa Huapango"	08-Jun-04	Acambay, Aculco, Jilotepec; Polotitlán, Timilpan	71,024.37
44. Parque Estatal denominado "Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantiales Cascada Diamantes"	13-Oct-04	Tlalmanalco	7,054.95
45. Parque Estatal denominado "Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantial El Salto de Atlautla -Ecatzingo"	13-Oct-04	Atlautla y Ecatzingo	9,152.37
46. Parque Estatal denominado "Santuario del Agua y Forestal Presa Guadalupe"	13-Oct-04	Cuautitlán Izcalli y Nicolás Romero	1,750.38
47. Parque Estatal denominado "Santuario del Agua y Forestal Presas Brockman y Victoria"	13-Oct-04	El Oro y San José del Rincón	1,564.60
48. Parque Estatal denominado "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río Mayorazgo - Temoaya"	12-May-06	Lerma, Xonacatlán, Otzolotepec, Temoaya, Jilotzingo, Nicolás Romero e Isidro Fabela	25,220.33
49. Parque Estatal denominado Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río San Lorenzo"	12-May-06	Lerma, Ocoyoacac y Huixquilucan	12,657.94
50. Parque Estatal denominado "Santuario del Agua y Forestal Presa Taxhimay"	12-May-06	Villa del Carbón	8,253.33
51. Parque Estatal denominado "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Presa Antonio Alzate"	12-May-06	Temoaya, Jiquipilco, Toluca y Almoloya de Juárez	11,529.83



Nombre	Ubicación	Superficie (Has)	Fecha de Publicación
11. Parque Estatal denominado "Santuario del Agua y Forestal Presa Villa Victoria"	Villa Victoria San José del Rincón	46,772.50	14-Feb-08
12. Parque Estatal denominado "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río Mayorazgo- Temoaya"	Lerma, Xonacatlán, Oztolotepec, Temoaya, Jilotzingo, Nicolás Romero e Isidro Fabela	25,220.33	29-Ene-08
13. Parque Estatal Cerro El Faro y Cerro de Los Monos	Tlalmanalco	44.86	13-Oct-08
14. Parque Estatal denominado "Santuario del Agua y Forestal Presa Guadalupe"	Cuautitlán Izcalli y Nicolás Romero	1,750.38	13-Oct-08
15. Parque Ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala La Bufa, denominado Parque Otomí - Mexica del Estado de México	Capulhuac, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jalatlaco, Jilotzingo, Jiquipilco, Lerma, Morelos, Naucalpan, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolotepec, Tianguistenco, Temoaya, Villa del Carbón y Xonacatlán	105,844.13	07-Abr-09
16. Parque Estatal denominado "Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Manantiales Cascada Diamantes"	Tlalmanalco	7,054.95	07-Abr-09
17. Parque Ecológico, Zoológico, Recreativo y Turístico denominado "Tollocan - Calimaya"	Calimaya y Toluca	159.22	20-Ago-09
18. Parque Natural de Recreación Popular denominado "Sierra de Nanchititla"	Luvianos y Tejupilco	67,410.00	21-Ago-09
19. Parque Estatal Alameda Poniente San José de la Pila.	Toluca	176.33	13-Abr-10

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 32 BIS FRACCIONES IV, XVI, XVII Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN III, 4.1, 4.2, 4.4, 4.24, 4.25, 4.26, 4.27, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.33 4.34 Y 4.37 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece la necesidad y la importancia de fomentar la conservación del patrimonio natural de la entidad, mediante la instrumentación de acciones tendientes a rescatar y mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad.

Que uno de los objetivos de mi Gobierno, es incrementar el patrimonio ecológico del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando consolidar el aprovechamiento racional y sustentable de sus recursos, en beneficio de la salud y economía de sus habitantes.

Que el Código Administrativo del Gobierno del Estado de México establece que las disposiciones relativas a la conservación ecológica y protección al ambiente, tienen como finalidad garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; realizar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

La Presa Villa Victoria se localiza en el municipio mexiquense del mismo nombre a 19° 27' 20" latitud norte y 100° 03' 10" longitud oeste y a una altitud de 2,605 msnm., se ubica sobre el río San José Malacatepec, en donde confluyen los ríos La Compañía, San Diego, El Ramal y El Molino.

Su embalse cubre un área aproximada de 2,915 hectáreas, capta el agua de una cuenca de 46,981 ha, su capacidad de almacenamiento de 186.3 millones de m³ y abastece de 4 m³/seg de agua al Sistema Cutzamala.

De acuerdo a la Comisión Nacional del Agua la cuenca de la Presa Villa Victoria se ubica en los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón; que cerca del 58% de su superficie está dedicada a la agricultura.

La cuenca abarca llanuras, lomeríos y montañas, existen fracturas y fallas regionales asociadas a los fenómenos de vulcanismo y mineralización.

El 80% de la cuenca presenta suelo de tipo andosol, el cual por su susceptibilidad a la erosión, así como por la fuerte fijación de fósforo que presenta, posee aptitud forestal.

La vegetación en la cuenca consiste en: bosque de pino-encino, aile, así como vegetación secundaria, pastizal inducido y agricultura.

Que es necesario mantener las zonas de bosque, controlando su tala, explotación y deterioro en general, de tal forma que se reduzcan los procesos de asolvamiento y contaminación del embalse de la Presa Villa Victoria.

Que mediante acuerdo de la Secretaría de Ecología, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de marzo de 2004, se ponen a disposición del público para su consulta, los estudios realizados con motivo del proyecto de declaratoria del área natural protegida con la categoría de parque estatal denominado "Parque Estatal Santuario del Agua Presa Villa Victoria", ubicado en los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, México, realizando el proceso de consulta popular en las comunidades del Estado de México, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, denominado de la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL PRESA VILLA VICTORIA"

PRIMERO.- Se declara área natural protegida con categoría de Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal, la cuenca hidrográfica de la Presa Villa Victoria, ubicada en los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, que incluye manantiales y escurrimientos que tributan al cuerpo de agua, para ser destinada a protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable.

SEGUNDO.- El área natural protegida cuenta con una superficie de 46,772-50-20.52 hectáreas (cuarenta y seis mil setecientas setenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinte/52 centiáreas), que comprende el cuerpo de agua, sus afluentes, manantiales, zonas forestales, de matorrales, pastizales y terrenos agrícolas.

TERCERO.- El área natural protegida, comprende zonas de vocación forestal con cobertura vegetal y las que estando en diferentes estados de degradación ambiental y sujetas a usos distintos a su naturaleza, sea necesario recuperar para mantener su importante función ambiental, como la captación y almacenamiento de agua pluvial; propiciar la carga de mantos freáticos; protección de manantiales y la biodiversidad, especialmente de numerosas especies de flora y fauna en peligro de extinción; asimismo, asegurar la sustentabilidad ambiental y social de más de 85,143 habitantes de los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, además de una población indirecta mayor.

CUARTO.- La delimitación y cuadro de construcción de la cuenca de la Presa Villa Victoria son las que se precisan en el plano y cuadro de construcción que forman parte de la presente declaratoria. Cabe destacar que ésta Área Natural Protegida limita con la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca y el Parque Nacional Bosencheve.

QUINTO.- Las causas de utilidad e interés público que justifican esta declaratoria, son el contribuir al desarrollo sustentable, y a su vez, incrementar las alternativas económico-ambientales que permitan incidir en una mejor calidad de vida para los pobladores de la región; conservar los ecosistemas hidrológicos y forestales, en beneficio de la diversidad biológica; favorecer la recarga de los mantos acuíferos y fomentar el desarrollo ecoturístico y la cultura del uso integral de los recursos agua, suelo, flora y fauna.

SEXTO. Los usos del área natural protegida serán los establecidos en esta declaratoria y en el Programa de Manejo, que para el efecto se elaborará, buscando fomentar una conciencia de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del entorno.

SÉPTIMO- Los lineamientos del Programa de Manejo se ajustarán a lo manifestado en el artículo 4.37 del Código Administrativo y deberán incluir por lo menos los criterios siguientes.

1. De protección y conservación de los recursos naturales de suelo, agua, flora y fauna existente en la zona, buscando su conservación en el caso de que incluya ecosistemas frágiles o especies con estatus de protección.
2. De restauración para aquellas zonas que actualmente presentan procesos de deterioro significativo, en especial en las áreas de pérdida de suelo, biodiversidad o contaminación de cuerpos de agua.
3. De aprovechamiento científico y educativo, ecoturístico, esparcimiento y exhibición de animales, para la realización de actividades compatibles con la conservación ecológica en la zona, especificando su tipo, extensión y duración.

OCTAVO.- El uso o aprovechamiento de los elementos y recursos naturales del parque estatal, se regulará de la forma siguiente:

- a) Queda prohibida cualquier obra o actividad que contravenga el destino y conservación de los elementos naturales dentro del área natural protegida.
- b) Queda prohibida la apertura de minas, la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto, a menos que se cuente con lo establecido en el Plan de Manejo.
- c) Queda limitado el aprovechamiento de fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado.
- d) Queda prohibida la tala de árboles en las zonas de protección y conservación, excepto cuando se trate de un control fitosanitario.
- e) Para las zonas de aprovechamiento forestal, éste se podrá llevar a cabo una vez que se hayan identificado los impactos ambientales que esta actividad genere a través de la Manifestación de Impacto Ambiental y se autorice un programa de manejo para la mitigación de los mismos.
- f) Se prohíbe la introducción de especies animales y vegetales exóticas o no compatibles con las condiciones ecológicas del área natural protegida.
- g) Cualquier programa de recuperación, restauración o manejo que se pretenda aplicar sobre el parque estatal, deberá estar aprobado por la Secretaría de Ecología, para mantener la seguridad de la conservación del sitio y de los servicios ambientales que genera.

NOVENO.- Las modalidades a que se sujetarán los elementos y recursos naturales son:

Zonas de protección. De carácter preventivo, el resguardo de cañadas, áreas de alimentación de manantiales, incluyendo zonas de vegetación con alta variedad y densidad o espacios relictos con alto grado de conservación, hábitat de flora y fauna silvestre. En este caso, la modalidad de actividad será predominantemente la investigación y colecta científica, que se permitirá con base en la veracidad de la documentación que avale las investigaciones a realizar y en función de la capacidad de carga y de recuperación natural del sitio.

Zonas de conservación.- Para lograr el adecuado mantenimiento de los recursos naturales existentes y de sus procesos, se permitirá un uso productivo mínimo y de manera condicionada a no rebasar la capacidad de carga. Sólo se permitirá el acceso controlado, sin mascotas, ni elementos generadores de niveles excesivos de ruido, como motocicletas tipo motocross, entre otros. La actividad será más de tipo observacional; turismo fotográfico; ecoturismo y campismo, administración de Unidades de Manejo de Fauna y Flora Silvestre (UMA's), protección para pago de servicios ambientales, entre otros.

Zonas de restauración.- En función de la importancia ecológica que tenga su recuperación, se promoverán fundamentalmente acciones de recuperación ecológico-productivas como: plantaciones forestales comerciales; protección de taludes, bordes de cauces, cárcavas y canalillos, mediante propagación de especies vegetales pioneras, pastizales y plantación de arbustos rústicos como jarilla, tepozán, madroño, aile, fresno, granadillo, entre otras; construcción de estructuras de contención de sedimentos y azolves. En función del grado de recuperación que se logre, se podrán establecer con posteridad, actividades compatibles con los objetivos de conservación y recuperación ambiental para favorecer la retención de agua pluvial y la carga de mantos freáticos. Asimismo, podrán ser lugares donde se traslade a grupos y organizaciones civiles y sociales para realizar trabajos y aportaciones altruistas para la recuperación ambiental de dichas zonas.

Zonas de aprovechamiento.- Si bien permite el uso intensivo y sostenible del área, con fines de producción económica y consolidación urbana, esto será con base en las limitantes y lineamientos que imponga el Programa de Manejo y el ordenamiento ecológico para dichas zonas. Así mismo, éstas se verán denegadas si el potencial de impacto directo o indirecto afecta a zonas de protección críticas, a los procesos naturales que en ellas se suceden, como pudiera ser la afectación a manantiales o hábitat de especies en estatus. En todo caso, las acciones a desarrollar estarían sujetas a la evaluación de impacto ambiental, además de las correspondientes autorizaciones que establece el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y las licencias municipales respectivas.

DÉCIMO.- Las causas de utilidad e interés público que justifican esta declaratoria son la protección, conservación, restauración y aprovechamiento del área natural protegida y tiene por objeto:

- a) Mantener la capacidad de aportación de agua potable para las necesidades humanas locales y regionales.
- b) Disminuir la condición de contaminación de manantiales y escurrimientos, proveniente de aguas residuales domésticas y municipales no tratadas.
- c) Recuperar la cobertura forestal de coníferas y latifoliadas.
- d) Recuperar y conservar la calidad ecológica de los recursos naturales, especialmente en el caso de los ecosistemas fragmentados por las actividades antropogénicas.
- e) Conservar las áreas con alto valor para la prestación de servicios ambientales, principalmente las que se localizan en las cabeceras de las subcuencas y microcuencas tributarias.
- f) Contener la expansión de asentamientos humanos irregulares en áreas naturales protegidas, como las de recarga de los acuíferos, manantiales y cauces, así como en zonas forestales críticas y laderas de ríos.
- g) Evitar el cambio de uso de suelo forestal, ya que pueden provocar un alto índice de erosión e inundaciones en zonas cercanas a los embalses.
- h) Evitar el vertido de aguas sin previo tratamiento a los cuerpos de agua, manantiales, cauces y canales de riego o propiciar los mecanismos de instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que eviten la contaminación.
- i) Promover prácticas silvoagropecuarias de bajo impacto ambiental, bajo las técnicas de manejo y conservación del agua, suelo y vegetación.

DÉCIMO PRIMERO.- En el programa de manejo se determinarán los lineamientos para:

- a) La administración, el establecimiento de comités técnicos representativos y la creación de fondos o fideicomisos.
- b) La realización de las acciones de preservación, restauración, recuperación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del parque estatal.

- c) La administración y vigilancia del área natural protegida.
- d) La zonificación y elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área natural protegida.
- e) La participación de las organizaciones sociales y privadas en la administración, manejo y desarrollo del área natural protegida, dando preferencia a los propietarios o poseedores.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Ecología elaborará el Programa de Manejo del área natural protegida conforme con lo dispuesto por el artículo 4.37 del Código Administrativo del Estado de México y deberá incluir los criterios siguientes:

- I. La descripción general de las características físicas, biológicas, sociales, culturales, e históricas del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales; protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna; para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas; de financiamiento para la administración del área natural; de prevención y control de contingencias; de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como todas aquellas personas, instituciones y organizaciones interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- IV. Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás disposiciones legales aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar;
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetará las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate;
- VIII. La de restauración para aquellas zonas que actualmente presenten procesos de deterioro significativo, en el especial en las áreas de pérdida de suelo, biodiversidad o contaminación de cuerpos de agua.

DÉCIMO TERCERO.- La autorización para la exploración, investigación y aprovechamiento de los recursos naturales, así como la realización de obras en el área natural protegida, estará sujeta al Programa de Manejo aprobado por la Secretaría de Ecología en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO CUARTO.- Se respetará la posesión de los inmuebles y los regímenes de propiedad existentes en el área natural protegida; procediéndose, en su caso, a expropiarlos o a convenir su adquisición, cuando así se requiera, conforme a la ley de la materia.

DÉCIMO QUINTO.- Los Ayuntamientos de Villa Victoria y San José del Rincón del Estado de México, la Secretaría de Ecología, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Aguas, Obras Públicas e Infraestructura para el Desarrollo; de Desarrollo Agropecuario y Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, y la sociedad organizada, realizarán acciones para el logro de los objetivos de la presente declaratoria.

DÉCIMO SEXTO.- Inscríbase la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese ésta declaratoria en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ocho días del mes de junio de dos mil cuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 32 BIS FRACCIONES IV, XVI, XVII Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN III, 4.1, 4.2, 4.4, 4.24, 4.25, 4.26, 4.27, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.33 4.34 Y 4.37 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece la necesidad de fomentar la conservación del patrimonio natural de la entidad, mediante la instrumentación de acciones tendientes a rescatar el equilibrio ecológico y la biodiversidad.

Que uno de los objetivos de mi gobierno, es incrementar el patrimonio ecológico del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando consolidar el aprovechamiento racional y sustentable de sus recursos, en beneficio de la salud y la economía de sus habitantes.

Que el Código Administrativo del Gobierno del Estado de México establece que las disposiciones relativas a la conservación ecológica y protección al ambiente, tienen como finalidad garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; realizar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Que la región conocida como Sistema Hidrológico Presa Huapango presenta una importante complejidad geomorfológica, que da lugar a un relieve diversificado, existiendo áreas forestales con pendientes mayores a 20%, una amplia región de lomeríos suaves que se ha utilizado para fines agropecuarios, con pendientes de cero a 15%, zonas de barrancas que albergan una importante complejidad biológica, y que en conjunto generan una importante función ecológica, especialmente con respecto a la captación de agua de lluvia, almacenamiento de ésta en diferentes cuerpos de agua, así como áreas de recarga de mantos freáticos que proveen de una importante riqueza hidrológica que es necesario conservar para beneficio del funcionamiento ambiental y de la población.

Que la complejidad geomorfológica de la región del Sistema Hidrológico Presa Huapango (SHPH) da lugar a una condición climática variada, que sumada a otras variables ambientales como el relieve, la precipitación pluvial y tipo de suelo entre otros, da lugar a diferentes tipos de vegetación adaptados a dichas condiciones, destacándose una zona de vegetación de pino - encino, hacia las partes altas, mezcladas con importantes áreas de matorral y vegetación de ribera, especialmente a la orilla de cauces y barrancas, que en conjunto desarrollan un importante función ambiental, como la generación de humedad ambiental y la protección de una significativa riqueza florística y faunística debido a la variedad de ecosistemas y a los efectos de los ecotonos o sitios de contacto entre comunidades vegetales distintos.

Que ambas funciones ambientales citadas, como la captación, almacenamiento e infiltración del agua pluvial; la protección y conservación de una riqueza biológica, así como la generación y conservación de suelo útil para el desarrollo de una importante actividad agropecuaria en la región, propician las condiciones necesarias para un